

Constancia. El auto calendado al 30 de marzo de 2022 fue notificado en estado del día 31 del mismo mes y año. El término de ejecutoria corrió los días 1, 4 y 5 de abril de 2022.

En la fecha del 6 de abril de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición.

Armenia, septiembre 08 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Rechaza Recurso
Proceso: Entrega del Tradente al Adquiriente
Demandante: Promotora de Proyectos La Provence S.A.S
Demandado: Javier Toro Ramírez y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00321-00

Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia calendada al 30 de marzo del corriente año se resolvió el recurso de reposición que, en su momento, formuló la parte actora en contra del auto que había rechazado la demanda, disponiendo finalmente su admisión.

Dentro de lo resuelto se negó la medida cautelar pretendida respecto del secuestro del bien involucrado en el litigio y el embargo de los cánones de arrendamiento que aquel genera.

Conforme la constancia que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición parcial en contra de la aludida decisión en lo que atañe a la denegación de las cautelas solicitadas, recurso que resulta extemporáneo al haber sido formulado por fuera del término de ejecutoria de la providencia.

Bajo el anterior panorama, se impone el rechazo del recurso invocado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición incoado por la parte actora el 06 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 139 del 09-09-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5716b38204a31f5744bc6f7477e4f9dc920699995a47635da8b5dcc0a53ab7**

Documento generado en 08/09/2022 08:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>